

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERCIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022  
"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

**REPRESENTANTE LEGAL DE: COMERCIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V,**

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** **BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

### AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 03/22** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

### ANTECEDENTES

**I.- Multa por presentación extemporánea** de obligaciones fiscales, con numero de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, por concepto de omisión del pago definitivo mensual del Impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECORRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022

"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo" para el Estado de Quintana Roo, notificado en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, previo citatorio.

**II.- Multa por incumplimiento de obligaciones fiscales**, con numero de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, por concepto de omisión del pago definitivo mensual del Impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, notificado en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, previo citatorio.

**III.- Mandamiento de ejecución de fecha primero de abril del año dos mil veintidós**, mediante el cual se hace exigible el crédito: multa por presentación extemporánea, notificado en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**; asimismo, respectiva acta de requerimiento de pago, de fecha seis de abril del año dos mil veintidós.

**IV.- Mandamiento de ejecución de fecha primero de abril del año dos mil veintidós**, mediante el cual se hace exigible el crédito: multa por incumplimiento de obligaciones fiscales agosto dos mil diecisiete, notificado en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**; asimismo, respectiva acta de requerimiento de pago, de fecha seis de abril del año dos mil veintidós.

## CONSIDERACIONES

Se considera necesario destacar que las figuras PRO HOMINE y el CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, invocadas por el contribuyente, en el sistema jurídico mexicano se encuentran tuteladas por el artículo 1º Constitucional, el cual dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

No obstante lo anterior, como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio pro homine y el control de convencionalidad, si bien deben ser aplicados por todos los juzgadores en el ámbito de su competencia, no implican que se deba ejercer aún en contra de los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de las acciones intentadas; en consecuencia, se reitera, el principio **pro homine y el control de convencionalidad no generan una desatención de las figuras procesales**, existentes en el derecho interno, de ahí que en el caso no ha lugar una interpretación en ese sentido.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuyo texto y datos de identificación a continuación se transcriben y que resulta de acatamiento obligatorio para esta autoridad resolutora, que dice:

Época: Décima Época / Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito / Tipo de Tesis: Jurisprudencia / Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta / Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 / Materia(s): Común / Tesis: VI.3o.A. J/2 (10a.) / Página: 1241

**PRINCIPIO PRO HOMINE Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES.** El principio pro homine y el control de convencionalidad se encuentran tutelados por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la entrada en vigor de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. El principio pro homine es aplicable en dos vertientes, a saber, el de preferencia de normas y de preferencia interpretativa, ello implica que el juzgador deberá privilegiar la norma y la interpretación que favorezca en mayor medida la protección de las personas. Por su parte, el "control de convencionalidad" dispone la obligación de los juzgadores de interpretar las normas relativas a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas. **Sin embargo, su aplicación no implica desconocer los presupuestos formales y materiales de**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022

"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

**admisibilidad y procedencia de las acciones, pues para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden ser superados, por regla general, con la mera invocación de estos principios rectores de aplicación e interpretación de normas.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

(Énfasis añadido por nosotros)

**Expuesto lo anterior**, no resulta ocioso señalar, que el referido código tributario, no otorga a esta autoridad resolutoria, la facultad de ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, tal como lo pretende hacer valer la recurrente, ya que esa facultad está reservada para los tribunales jurisdiccionales. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta, que en dicho control de convencionalidad sólo podría interpretarse aquello existe, y no lo que el legislador determinó modificar y derogar dentro del ámbito de su competencia constitucional.

**Finalmente**, dentro de nuestro derecho positivo vigente, específicamente, en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, se establece que las autoridades fiscales deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente.

Ligado con lo anterior, de conformidad con lo establecido en diverso artículo 63 del mismo ordenamiento, la autoridad competente para resolver el recurso, está en posibilidad probar los citados hechos, analizando las constancias, documentos, datos e informes que obran en los expedientes, documentos o bases de datos que se encuentran en poder las autoridades hacendarias

Así, la finalidad perseguida en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, **no** es dar a conocer a los contribuyentes un acto o resolución, a fin de que pueda ampliar su escrito de recurso de revocación, tal como lo regulaba el **artículo 129 de la misma codificación vigente hasta el dos mil trece, el cual no se encuentra dentro del derecho positivo vigente, es decir no existe y por lo tanto, no puede la autoridad que resuelve el medio de defensa sujetarse a disposiciones inexistentes**, así como tampoco queda dentro de su esfera de competencia analizar las modificaciones que el legislador ordinario federal haya realizado dentro del marco de su competencia constitucional a las disposiciones secundarias, sino a las autoridades administrativas que conocen de un recurso también administrativo, sólo les corresponde revisar y aplicar a sus propias actuaciones el derecho que regulaba y regula sus actos.

**Por lo tanto, en nuestro derecho vigente, no existe un precepto legal que contemple el procedimiento consistente en dar a conocer, durante la sustanciación del recurso administrativo de revocación, los actos resoluciones que el particular niegue conocer**, pues como ya se vio, la autoridad resolutoria, al revisar la legalidad de las resoluciones recurridas, estará en posibilidad probar los hechos que la motiven, analizando las constancias, documentos, datos e informes que obran en los expedientes, documentos o bases de datos que se encuentran en poder las autoridades hacendarias, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.

Dicho lo anterior, se procede a analizar las argumentaciones formuladas por la recurrente, de manera sintetizada, ésta manifiesta medularmente, que las multas que se le imputan precisadas en el acta citatorio del Procedimiento administrativo de ejecución, notificada en fecha seis de abril del año dos mil veintidós, carecen de legalidad por no cumplir con las exigencias del artículo 126 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, niega lisa y llanamente conocer las referidas multas, (precisadas en antecedentes) sostiene que no se les debería dar valor legal dado que estas derivan de frutos viciados.

**Lo manifestado por la recurrente deviene infundado**, debido a que, del expediente que obra en los archivos de la autoridad emisora, se puede advertir que las resoluciones que se impugnan, identificadas como multa por incumplimiento en las obligaciones fiscales y multa por presentación extemporánea, ambas con numero de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho (2018), se notificaron cumpliendo las formalidades del artículo 137 Código Fiscal de la Federación, que mas adelante se transcribe para su fácil lectura y comprensión, también refuerza lo anterior, las constancias de notificación de las multas en cuestión, misma que se insertan:



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022  
"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES

9/2019

HOJA 1 DE 2

RFC: CJS040418R30  
NOMBRE: COMERCIALIZADORA JL SAXY, SA DE CV  
AVENIDA PROLONGACION TULUM NUM. IMP., EXT:MAHANA  
1 LOTE 1 00, ENTRE AVENIDA NIÑOS HEROES Y  
CARRE 74, A LADO DEL CENTRO COMERCIAL ELBERTA  
LOCALIDAD: CANCUN  
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

FOLIO: 100510176934406073065  
NUMERO DE EMISION: 17277  
COD. POSTAL: 77510  
COLONIA: REG 232 CANCUN  
ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la siguiente multa por los motivos que se describen a continuación: que mediante requerimiento de obligaciones omitidas con número de folio 100510176934406073065, de fecha 06 de octubre de 2017, y notificado el día 16 de octubre de 2017, mediante el cual esta autoridad le requiere la presentación de la declaración y pago mensual dándosele un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, y en virtud de que ha transcurrido dicho término y no habiendo cumplido el requerimiento de referencia, ha infringido en lo establecido en el artículo 61 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta Recaudadora de Rentas, le impone la sanción de \$2,250.00 SON: (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), desgrasándose de la siguiente manera:

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	SANCIÓN:	MULTA
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Agosto 2017	Artículo 61 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	\$2250.00

Multas que se imponen con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Clausulas Primera, segunda Fracciones I, II, y V, Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, Octava Fracciones I incisos a), b), c) y d) y II inciso a), Novena párrafo primero, Decima Fracciones I y III y Decima sexta Fracciones I incisos a), b) y e) y III inciso c) del convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009 y en el periódico oficial del estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Clausula Cuarta Transitoria del convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 19 de agosto de 2015 en el periódico oficial del estado de Quintana Roo; artículos 41 fracción I y 134 fracción I del código fiscal de la Federación; 19 fracción III, 36 fracciones XVI, XVII, XVIII y 134 fracción I del código fiscal de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX del código fiscal del estado de Quintana Roo; 2 fracción VI del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 3, 4 puntos 1.1, 1.1.1, 1.1.1.7, 15 fracción VII, 17 y 18 fracciones IV, VI, VII, VIII, XXII, XXVI y XXXI del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo. Esta multa deberá pagarse o garantizarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación conforme al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación en vigor, conjuntamente con los honorarios establecido en los artículos 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigentes, por la cantidad de \$426.00 SON: (CUATROCIENTOS VEINTISIS PESOS 00/100 M.N.).

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 03/22  
RECURRENTE: COMERCIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022

"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES

HOJA 2 DE 2

REC: C03040413R20  
NOMBRE: COMERCIALIZADORA JL SAXY, SA DE CV  
AVENIDA PROLONGACION TULUM NUM. INTI, ENTIMANZANA I LOTE  
DOMICILIO: 1 US, ENTRE AVENIDA NIÑOS HEROES Y CALLE 74, A  
LADO DEL CENTRO COMERCIAL ELECTRA  
LOCALIDAD: CANCUN  
MUNICIPIO: BENTTO JUAREZ

FOLIO: 1805101769144000/3000  
NÚMERO DE EMISIÓN: 17277  
COD. POSTAL: 77510  
COLONIA: RUM 232 CANCUN  
ENTIDAD: QUINTANA ROO  
PRORATIVA:

Dicha multa se reducirá en un 20% de su monto en los términos del artículo 75 Fracción VI del Código Fiscal, si efectúa su pago dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente; de no pagarse en el plazo concedido de treinta días señalados en primer lugar, se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 17-A, en relación directa con el 70 segundo párrafo del Código de referencia. Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 121 del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como en la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la presente multa puede ser impugnada dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquélla en que surta efectos su notificación, mediante el Recurso de Revocación, ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo competente conforme a su domicilio fiscal, o bien, dentro del término previsto en el artículo 13 fracción I inciso a) o en el artículo 58-2 párrafos primero fracción I y último de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, según corresponda, a través del juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La multa impuesta por esta autoridad se ha actualizado conforme a la regla 2.1.12 Fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 y su anexo 5 rubro A, publicado en este mismo medio el 7 de enero de 2015, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CANCUN QUINTANA ROO A 06 DE ABRIL DE 2018  
OFICINA RECAUDADORA AV. TULUM 22 Y 23 EDIF. DE GOBIERNO 2o. piso

ATENTAMENTE  
RECAUDADORA DE RENTAS

C. CARLOS ORTIZ SUAREZ



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RECAUDADORA DE RENTAS  
CANCUN, QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 03/22  
RECURRENTE: COMERCIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022  
"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO EN BENITO JUÁREZ  
DIRECCIÓN AV. TULUM 22 Y 23 EDIF. DE GOBIERNO 2o. FISO

HOJA 1 DE 2

No. CONTROL: 100510176934408C73065

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR</b>	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA JL SAXY, SA DE CV	
DOMICILIO FISCAL: AVENIDA PROLONGACION TULUM, NUM. INT: EXT: MANZANA 1 LOTE 1 03- ENTRE ENTRE AVENIDA HERÓES Y CALLE 74, A LADO DEL CENTRO COMERCIAL ELEKTRA	
<b>DATOS DEL CRÉDITO O DOCUMENTO A NOTIFICAR</b>	
CRÉDITO NÚMERO: 100510176934408C73065	
RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL: MULTA POR INCUMPLIMIENTO	
FECHA DE RESOLUCIÓN: 06 DE ABRIL DE 2018	
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ	
<b>ACTA DE NOTIFICACIÓN</b>	
En <u>Cancún</u> , Quintana Roo, siendo las <u>10:28</u> hrs del día <u>04</u> del mes de <u>Abril</u> del 20 <u>22</u> , el suscrito <u>Domingo Ovando Martínez</u> , Notificador ( ) habilitado para efectuar la presente diligencia, conforme a los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" del Contribuyente cuyo nombre, denominación o razón social, se señala en el apartado de "DATOS GENERALES"; y en ejercicio de las facultades que se me confieren en las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 07 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 19 fracción III y 33 fracciones XVI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y una vez que me aseguré que este es el domicilio del contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES", así como en su nomenclatura y número, además por el <u>llamarse Berenice Herranz del Monte</u> quien se identificó con <u>IFE</u> documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifico con mi credencial oficial número <u>1250</u> con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, así como sello oficial, expedida por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo de conformidad con el artículo 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día <u>04</u> del mes de <u>Abril</u> del año <u>2018</u> , viviente a <u>31/04/18</u> la que exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrobore los datos en el acta, los cuales coinciden con el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma; acto seguido, procedí a solicitar la presencia del representante legal del contribuyente de denominación o razón social <u>Comercializadora JL Saxy, S. de CV.</u> con el propósito de notificar la resolución consistente en <u>multa por incumplimiento</u> por <u>la falta de pago</u> , de fecha <u>06/04/18</u> documento con firma autógrafa del titular de la autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta, documental de la que derivó el (los) crédito(s) número(s) <u>100510176934408C73065</u> siendo constar lo siguiente:	



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 03/22  
RECURRENTE: COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022

"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ  
DIRECCIÓN AV. TULUM 22 Y 23 EDIF. DE GOBIERNO 2o. PISO

HOJA 2 DE 2

No. CONTROL: 100510176934408C73065

se hace constar que para efectos de la presente (marcar X):

Si precedió citatorio

El suscrito Notificador( ) Notificador Ejecutor( ) hace constar que con fecha 23 del mes Abril del año 2018 dejó citatorio en poder del C. Berenice Hernandez Mendez quien SI (se/no se) identificó con IFE 0466092707505 documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos; expedido por IFE en su calidad de empleada, por lo que al SI (si/no) identificarse SI (si/no) se hizo constar en el acta respectiva su media filigran y las circunstancias de dicha persona respecto al inmueble u oficina ubicado en el domicilio en el que se desarrolló la diligencia, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir en el señalado en el documento a notificar descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, mismo que fue manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia y haber contestado que el domicilio es el correcto, domicilio que coincide también físicamente en su nomenclatura y número; citatorio dejado con el propósito de que el contribuyente indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta o su representante legal me esperara en el día y hora en que se actúa, y habiéndose solicitado la presencia del contribuyente o representante legal, preguntando si este se encontraba presente, el Berenice Hernandez Mendez (si/no) se encontraba presente, y por esa razón se entendió con el Berenice Hernandez Mendez (si/no) en su carácter de empleada quien SI (si/no) se identifica mediante IFE documento en el que aparece su fotografía y firma, y acredita su personalidad, en su caso, con IFE

No precedió citatorio

El suscrito Notificador( ) Notificador Ejecutor( ) hace constar que en este acto solicita la presencia del contribuyente o de su representante legal, cuyos datos se describen en el apartado "DATOS GENERALES" de este mismo documento y ante la presencia del \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ con número \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma, acredita su personalidad, en su caso, con \_\_\_\_\_ entendiendo la presente diligencia con la misma por ser la persona buscada y a quien debe notificarse. En efecto, ante la presencia del (la) C. \_\_\_\_\_ quien se entiende la diligencia, me identifico con mi credencial en los mismos términos circunstanciados en líneas que preceden, haciéndole en este acto entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando esta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido, y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su inicio, a las 10:30 horas, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

El Notificador  
quien IFE acredita con credencial número 13250 expedida por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo de conformidad con el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con vigencia del ocho de enero de 2016 al treinta y uno de diciembre de 2018.

El contribuyente, Representante Legal o persona con la que se entienda la diligencia.  
Berenice Hernandez Mendez  
"Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido, así como de su letra, mi nombre y firma a los 04 días del mes Abril de 2018".  
IFE 0466092707505



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022  
"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

1009101769744081730  
17277

CATÓGOS GENERALES

1009101769744081730  
Comercializadora JL Saxy, S.A de C.V.  
1009101769744081730  
Cancún, Quintana Roo  
Múltiple cumplimiento en obligación de fidelidad Agosto de 2018

1009101769744081730  
10:50  
23  
Abril  
8  
Comercializadora JL Saxy, S.A de C.V.  
Cancún, Quintana Roo

1009101769744081730  
10:50  
23  
Abril  
8  
Berenice Hernandez Hernandez  
Cancún, Quintana Roo  
1009101769744081730  
10:50  
23  
Abril  
8  
Comercializadora JL Saxy, S.A de C.V.  
Cancún, Quintana Roo

1009101769744081730  
10:30  
24  
Abril  
8  
Comercializadora JL Saxy, S.A de C.V.  
Cancún, Quintana Roo

1009101769744081730  
10:52  
23  
Abril  
8

Domingo Guando Martinez  
2018



GOBIERNO DEL ESTADO DE Q. ROO  
RECAUDADORA DE RENTAS  
CANCUN Q. ROO

Empleado  
IFE-0466092707505



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022  
"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTIMPORANEA DE OBLIGACIONES FISCALES

92/2019

HOJA 1 DE 2

RFC: CUCO40410R20 FOLIO: 100510176934408073065  
NÚMERO DE EMISIÓN: 17277  
NOMBRE: COMERZIALIZADORA JL SAXY, SA DE CV  
AVENIDA PROLONGACION TULUM NUM. INTI, ESTADANZANA 1 LOTE  
DOMICILIO: 1 US. ENTRE ENTRE AVENIDA BLAÑOS HERNANDEZ Y CALLE 14, A CDB. POSTAL: 77510  
LADO DEL CENTRO COMERCIAL ELEKTRA  
LOCALIDAD: CANCUN COLONIA: REG-232 CANCUN  
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ ENTIIDAD: QUINTANA ROO  
FEDERATIVA:

La secretaría de finanzas y planeación del estado libre y soberano de Quintana Roo, determina la siguiente multa por los motivos que se describen a continuación:  
que en vista de que en fecha 06 DE OCTUBRE DE 2017, se le solicitara la presentación extemporanea de obligaciones omitidas mediante el requerimiento de obligaciones omitidas con numero de folio 100510176934408073065, mismo que le fuera notificado con fecha 16 DE OCTUBRE DE 2017. Y en virtud de que presentó en forma extemporanea dicha obligación, se le informa que ha infringido el Artículo 81 fracción I del código fiscal de la federación, por lo que esta recaudadora de rentas, le impone la sanción de \$2,250.00 SON. (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en los artículos 70 párrafos primero y tercero, y 82 fracción I inciso a), desahuciandola de la siguiente manera:

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	SANCION:	MULTA
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Agosto 2017	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	\$2250.00

Multas que se imponen con fundamento en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Clausulas Primera, segunda fracciones I, II, y V, Tercera, cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, octava fracciones I incisos a), b) c) y d), II inciso a), novena párrafo primero, decima fracciones I y III, y decima sexta fracciones I incisos a), b) y e), III inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el gobierno federal por conducto de la secretaría de hacienda y crédito público y el gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el diario oficial de la federación el día 06 de febrero de 2009 y en el periodico oficial del estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la clausula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la secretaría de hacienda y crédito público y el gobierno del estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2018 en el diario oficial de la federación y el 10 de agosto de 2018 en el periodico oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 41 fracción I, 70 párrafos primero y tercero, 81 fracción I, 82 fracción I inciso a) y 134 fracción I, del código fiscal de la federación en vigor; 27 fracción IX del código fiscal del Estado de Quintana Roo; 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIV de la Ley orgánica de la Administración pública del Estado de Quintana Roo; 2 fracción VI del Reglamento del código fiscal del Estado de Quintana Roo; 3, 4 puntos I.1, I.1.1 y I.1.1.7, 13 fracción VII, 17, 18 fracciones IV, VI, VII, VIII, XVII, XXVI y XXX del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente. Esta multa deberá pagarse o garantizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, conforme al artículo 65 del código fiscal de la federación en vigor, conjuntamente con los honorarios establecidos en los artículos 137 ultimo párrafo del código fiscal de la federación y 92 del Reglamento del código fiscal de la federación, por la cantidad de \$428.00 SON. (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022  
"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTREMOPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES

Hoja 2 de 2

REC: 03004041DR00	FOLIO: 100510176934400013063
SUBSE: COMERZIALIZADORA JL SAXY, SA DE CV	NÚMERO DE EMISIÓN: 17277
AVENIDA PROLONGACION TULUH NUM. INT1, EXTERRANERA I LOTE	COD. POSTAL: 77510
DOMICILIO: 1 US, ENTRE ENTRE AVENIDA NIÑOS HEROES Y CALLE 79, A LADO DEL CENTRO COMERCIAL ELENTRA	COLONIA: REG 232 CANCUN
LOCALIDAD: CANCUN	ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO
MUNICIPIO: BENTON NIÑARZ	

Dicha multa se reducirá en un 20% de su monto en términos del artículo 75 fracción VI, del citado Código Fiscal de la Federación, si efectúa su pago dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente; de no pagarse en el plazo de treinta días señalados en primer lugar se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 17-A, en relación directa con el artículo 70 segundo párrafo del código de referencia. Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 121 del código fiscal de la federación, así como en la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la presente multa puede ser impugnada dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, mediante el recurso de revocación, el cual podrá presentarse ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado competente conforme a su domicilio fiscal, o bien, dentro del término previsto en el artículo 13 fracción I inciso a) o en el artículo 58-2 párrafos primero fracción I y último de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, según corresponda, a través del Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La multa impuesta por esta autoridad se ha actualizado conforme a la regla 2.1.12 fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 y su anexo 3 rubro A, publicado en este mismo medio el 7 de enero de 2015, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CANCUN QUINTANA ROO A 04 DE ABRIL DE 2018  
OFICINA RECAUDADORA AV. TULUH 22 Y 23, JULY, DE GOBIERNO, 2o. piso  
ATENTAMENTE  
EL RECAUDADOR DE RENTAS  
C. CARLOS ORTIZ ALVAREZ



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RECAUDADORA DE RENTAS  
PUNTO CANCUN, Q. ROO







QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 03/22  
RECURRENTE: COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022

"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ  
DIRECCIÓN AV. TULUM 22 Y 23 EDIF. DE GOBIERNO 2o. PISO

HOJA 2 DE 2

No. CONTROL: 100510176934408C73065

Se hace constar que para efectos de la presente (marcar X)

Si procedió citatorio

El suscrito Notificador( ) Notificador Ejecutor( ) hace constar que con fecha 23 del mes del año 2018 dejó citatorio en poder del Abal Berenice Hernandez Mendez quien si (se/no se) identifico con IFE-0466092707505 documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos, expedido por IFE en su calidad de Empleada, por lo que al si (si/no) identificarse si (si/no) se hizo constar en el acta respectiva su media filiar y las circunstancias de dicha persona respecto al inmueble u oficina ubicado en el domicilio en el que se desahogó la diligencia, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir en el señalado en el documento a notificar descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, mismo que fue manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia y haber contestado que el domicilio es el correcto, domicilio que coincide también físicamente en su denominatura y número; citatorio dejado con el propósito de que el contribuyente indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta o su representante legal me esperara en el día y hora en que se actúa, y habiéndose solicitado la presencia del contribuyente o representante legal, preguntando si este se encontraba presente, el Abal Berenice Hernandez Mendez contestó, de manera expresa, que el contribuyente o representante legal no (si/no) se encontraba presente, y por esa razón se entendió con el Abal Berenice Hernandez Mendez en su carácter de Empleada quien si (si/no) se identifica mediante documento en el que aparece su fotografía y firma, y acredita su personalidad, en su caso, con IFE

No procedió citatorio

El suscrito Notificador( ) Notificador Ejecutor( ) hace constar que en este acto solicita la presencia del contribuyente o de su representante legal, cuyos datos se describen en el apartado "DATOS GENERALES" de este mismo documento y ante la presencia del Abal Berenice Hernandez Mendez en su carácter de Empleada con número IFE-0466092707505 expedida por IFE documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma, acredita su personalidad en su caso, con IFE entendiendo la presente diligencia con la misma por ser la persona buscada y a quien debe notificarse.

En efecto, ante la presencia del (a) C. Abal Berenice Hernandez Mendez persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con mi credencial en los mismos términos circunstanciados en líneas que preceden, haciéndole en este acto entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando esta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su inicio, a las 10-30 horas, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

El Notificador

quien se identificó con credencial número 130550 expedida por la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo de conformidad con el artículo 3 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con vigencia del ocho de enero de 2010 al treinta y uno de diciembre de 2018.

El contribuyente, Representante Legal o persona con la que se entiende la diligencia.

BERENICE HERNADEZ M. JL

"Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiendo de puño y letra, mi nombre y firma a los 24 días del mes Abril de 2018".

IFE-0466092707505

De las imágenes insertadas se desprende, que las multas que se impugnan, le fueron notificadas, previo citatorio, en el domicilio correcto, pues este **no es motivo de controversia, por no haberlo manifestado así la recurrente en ningún momento**, asimismo se puede advertir que la persona que atendió la diligencia, fue la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, misma que se identifico como empleada de la contribuyente, es decir, dicha persona no se encontraba por casualidad, pues es justamente la misma que **atendió el acta citatorio de fecha seis de abril del año dos mil veintidós (2022)**, documento que la propia recurrente reconoce y exhibe, como prueba.

### Código Fiscal de la Federación:

**Artículo 137.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022

"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo" posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario

(...)

Con base en lo previamente expuesto, lo anterior denota que dichas multas eran de su pleno conocimiento, mismas que no impugno en su momento.

Ahora bien, es de hacer notar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que más adelante se transcribe para su fácil lectura y comprensión, el escrito por medio del cual interpuso su recurso de revocación, fue interpuesto fuera del plazo legal con el que contaba para ello:

**Artículo 121.** El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, **dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación**, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)

(Énfasis añadido)

En concordancia con lo anterior, también es oportuno precisar, que tal y como se desprende de las multas identificadas como presentación extemporánea e incumplimiento de obligaciones fiscales, ambas con numero de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha seis de abril del año dos mil ocho**, notificadas el veinticuatro del abril del mismo año, **el termino de treinta días hábiles que se le concedió a través del oficio referido previamente**, para interponer su recurso de revocación, empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, es decir, el día **veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, siendo el ultimo día para interponerlo el ocho de junio del mismo año**, sin embargo han transcurrido **cuatro años**, es de concluirse que éste excedió los treinta días previstos por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, transcrito precedentemente y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se actualiza **la causal de improcedencia prevista** en el artículo 124 fracción IV, en relación con el 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que dispone:

**Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

**IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.**

(...)

(Énfasis añadido)

Expuesto lo anterior, se tiene por no presentado el recurso de revocación.

También se destaca en sobremanera la improcedencia del recurso de revocación, intentado por el recurrente, por encontrarse en la etapa procesal de Procedimiento Administrativo de Ejecución, mediante el cual, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, hace exigible las multicitadas multas, tal y como lo prevé el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se transcribe para su fácil lectura y comprensión:

**Artículo 127.** Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

Para analogía es conveniente citar la siguiente Jurisprudencia:

Ahora bien,

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/V/2022**  
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR- 03/22**  
RECURRENTE: **COMERZIALIZADORA JL SAXY, S.A DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
Cancún, Quintana Roo; a 04 de Mayo 2022  
"2022, Año del nuevo sistema de juicio laboral en el estado de Quintana Roo"

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2021801  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Matérias(s): Administrativa  
Tesis: III 6o.A. J/2 A (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 765  
Tipo: Jurisprudencia

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD HASTA QUE SE APRUEBE EL REMATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Del artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se advierte que cuando una autoridad no fiscal aplica una multa, el afectado puede impugnarla mediante el juicio de nulidad, por la existencia de una obligación en cantidad líquida, señalando los vicios de legalidad que le afecten. Por otra parte, la fracción III, inciso d), del numeral citado prevé la procedencia de la acción mencionada contra el procedimiento administrativo de ejecución cuando no se lleve a cabo con las formalidades de ley, la cual podrá promoverse hasta la resolución que apruebe la etapa de remate, salvo que la ejecución material sea de imposible reparación. En estas condiciones, el actor debe esperar hasta la aprobación del remate para hacer valer las alegaciones pertinentes, sin que sea dable interpretar la norma en sentido distinto y estimar que conforme al artículo 196, fracción II, inciso d), del Código Fiscal del Estado de Jalisco, pueda impugnarse en cualquier tiempo cada una de las resoluciones que se lleven a cabo dentro del procedimiento indicado, porque cuando éste no se ajuste a la ley, sólo podrá demandarse su nulidad contra la resolución que apruebe el remate, con la finalidad de no entorpecer su ejecución mediante la impugnación de cada uno de los actos que la conforman (requerimiento de pago, embargo y remate). Orienta lo anterior, por analogía del Código Fiscal de la Federación con los preceptos citados, la jurisprudencia 2a./J. 18/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. POR REGLA GENERAL, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 127, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2006."

(Énfasis añadido por nosotros)

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción IV, en relación con el 124-A fracción II, 127 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

## RESUELVE

**PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE** (por presentarse fuera de los plazos legales) el recursos de revocación, intentado por la **C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, representante legal de la persona moral citada al rubro, en contra de las resoluciones identificadas como multa por incumplimiento en las obligaciones fiscales y multa por presentación extemporánea, ambas con numero de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho (2018), emitidas por el entonces Director de la Dirección de Recaudación, en Benito Juárez, de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente.

**FIRMA (EN SUPLENCIA Y/O REPRESENTACION) EL SUBDIRECTOR JURIDICO ZONA NORTE DEL SATQ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 PENULTIMO Y ULTIMO PARRAFOS, 22 FRACCIONES I Y II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ.**

**LIC. JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.**